
HERMENÉUTICA Y PRAGMÁTICA DEL DERECHO Y LA POLÍTICA

Iván David Norato*

RESUMEN

Los derechos humanos son un tema presente en las personas, en los hechos y en los acontecimientos de las sociedades contemporáneas y que a todas concierne de manera directa o indirecta. Por lo tanto, merecen que sean interpretados, no en su dimensión general, sino de una manera específica. Es decir, desde su perspectiva hermenéutica y pragmática, se interpretarán para hacer el ejercicio de ejemplificar e interpretar los derechos humanos, de tal manera que este planteamiento nos permita entrever si estos son comunes, inalienables e iguales para todos los miembros de la familia humana, en todo momento, como se ratificó en la Proclamación de Teherán, por ejemplo –entre muchos otros– y en otras declaraciones, en especial, en la Constitución Política de Colombia de 1991. Lo anterior, manifiesta una necesidad de interpretar los acontecimientos propios de los derechos humanos para hacerlos efectivos, no sólo entendiendo el sentido teórico de los derechos, sino en sus resultados, en la práctica y su aplicabilidad en todos los escenarios de la vida social.

ABSTRACT

Human Rights is a subject that is present in people, in the facts and events of contemporary societies and that all concerns of, in a

* Iván David Norato Vanegas. Filósofo egresado de la Universidad Libre, donde realizó un diplomado en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Docente catedrático de la Universidad de Boyacá, sede Chiquinquirá. Gestor, participe y coordinador de diferentes proyectos, propuestas, organizaciones y trabajos en áreas culturales, sociales, políticas, educativas y ambientales. Candidato a Magister en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). Correo electrónico: david.norato@outlook.com

direct or an indirect way. Therefore, this deserve to be interpreted, not its overall size but in a specific way. It is, from the hermeneutic and pragmatic perspective, for interpret these ones. This is to make the exercise to illustrate and interpret human rights, so that this approach allows us to glimpse if these are common, inalienable and equal for all family members human, at all times, as ratified by the Proclamation of Tehran, for example, and in other statements in particular, in the constitution of Colombia 1991, in our case. Foregoing, shows a need to interpret the own events to Human Rights to enforce the same, not only understanding the theoretical sense of rights, we must also take into account the results in practice and its applicability in all places of social life.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos, interpretación, sentido, intención, hermenéutica, pragmática, teoría, práctica, inclusión, integralidad, sociabilidad

KEY WORDS

INTRODUCCIÓN

De los temas más recurrentes para las sociedades contemporáneas, los derechos humanos ocupan un lugar privilegiado, en cuanto que se convierten en un asunto de carácter casi obligatorio para todo individuo que pertenece a una sociedad o comunidad. Empero, en muchos casos, no se distinguen los límites, alcances o influencias que estos derechos ejercen sobre los miembros de la ‘familia humana’ y cuál es su importancia en la vida cotidiana y en sus diferentes escenarios. Por esto, la presente propuesta pretende indagar sobre las diferentes formas de entender, comprender y ejercer los derechos que en diversos contextos se han declarado y aceptado como principios universales, inherentes, inalienables e indivisibles, entre otras carac-

terísticas, por demás, comunes a los seres humanos. En general, el problema que se quiere proponer indagar en este y otros espacios y tiempos girará en torno a la pregunta qué busca entender y cuál es la dificultad o dificultades del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y su práctica en Colombia.

Bajo estos presupuestos, se hará el ejercicio de plantear los derechos humanos a la luz de diferentes ejemplos que, como se ha hecho evidente, se han visto desdibujados, pues en muy pocos casos se aplican de manera literal. El objeto de este texto no es determinar si son o no universales o inalienables o indivisibles, pues sobre esto existe una abundante literatura, sino que pretende aproximarse a la doctrina de los derechos humanos para entender cuáles son los vacíos y contradicciones presentadas entre la teoría y la práctica de estos y así determinar sus problemáticas y posibles soluciones para poner en práctica de una manera incluyente, vinculante e integral los derechos humanos, a partir de dos posturas o metodologías lógico-filosóficas: por una parte, la pragmática y, por otra parte, la hermenéutica. Por lo tanto, de manera general, este texto pretende determinar las barreras hermenéuticas y pragmáticas que impiden el reconocimiento, interpretación, sentido y ejercicio teórico-práctico de los derechos humanos.

Con base en lo anterior, las posturas de reflexión, análisis y método filosófico se ocuparán de hacer la revisión de los diferentes elementos que hacen de los derechos humanos algo que ha determinado el sentido vinculante para todas las personas, miembros de la aldea humana que dignifican su existencia. Cabe aclarar que el objeto del presente texto no es hacer un tratado filosófico de difícil apreciación sobre las consideraciones en torno a los derechos; al contrario, pretende hacer un análisis hermenéutico para llegar a una reflexión pragmática y progresiva de estos de tal suerte que esto permita hacer un acercamiento, de tal manera que sean alcanzables o comprensibles para los individuos que pretendan entenderlos y ejercerlos desde una perspectiva diferente.

De conformidad con lo anterior, en un primer momento, se hace una exégesis de las posturas antes mencionadas, posteriormente se esta-

blece la relación entre estos dos elementos y los derechos humanos. Finalmente, se constatan estas relaciones sustentado en estudios de caso, en los cuales se muestre la dicotomía entre derechos humanos y las dificultades en la protección de estos, a todos los miembros de la raza humana en cualquier momento y lugar, sin distinciones de ningún tipo, tal como se puede encontrar en el sentido universal de los derechos humanos.

Por último, resaltaremos, a manera de conclusión, los elementos que interfieren en la tutela de los derechos humanos en dos escenarios: uno teórico y otro práctico, destacando si puede haber una reconciliación de los derechos humanos en su dimensión teórica, es decir, en su interpretación y comprensión, pero también en su ejercicio y práctica (*práxis*) que a su vez permitan reconocer que los derechos humanos, desde una visión teórico-práctica, son humanos.

1. La pragmática y la hermenéutica

La pragmática se define comúnmente como un método filosófico, que define criterios fundamentales para juzgar la verdad de alguna doctrina o teoría, o generar un sentido de lo que se lee o se experimenta. Esta expresión tiene sus raíces etimológicas en el griego antiguo [*Πραγματικός*], *pragmatikós*, término que se deriva de su raíz [*Πρᾶξις*] *práxis*, que de forma general remite a su significado en el sentido del obrar, ejecutar o, en el sentido más próximo a nuestro idioma, se refiere a la práctica. En el sentido de la pragmática, que deriva de la *praxis*, se agrega el elemento de la interpretación, pero en este caso en su sentido práctico básicamente, esto es, en el quehacer interpretativo. La pragmática genéricamente se asocia a los textos o, en un sentido estricto, se refiere a la interpretación textual.

Por otra parte, la hermenéutica es un término que, en su sentido general, nos remite a pensar que es un sinónimo de pragmática y suelen ser usadas sin distinción, ya que ambas persiguen interpretar los textos, aunque cada una tenga un propósito específico. En un segundo sentido etimológico, podemos distinguir que ambas no significan lo mismo. Es así como la hermenéutica proviene del vocablo griego [*Ἑρμηνευτική-χός*] *Hermeneutiki-kos* que se refiere en sentido primario a Hermes, el mensajero de los dioses del Olimpo que, aun-

que para el sentido común sólo se entiende mitológicamente como un personaje, también puede verse el sentido de esta raíz en un sentido más amplio.

En Homero encontramos una referencia a Hermes, el mensajero del Olimpo, cuando en la Odisea, Zeus “se dirigió a Hermes, su hijo, y le dijo: “Hermes, puesto que tú eres el mensajero en lo demás, ve a comunicar a la ninfa nuestra firme decisión” (Homero, 2008). Dado este antecedente, hoy en día puede entenderse la hermenéutica como un arte que permite la interpretación de los textos para establecer su sentido, se puede considerar “como una disciplina exegética que, recurriendo a diversos datos de carácter histórico, semiológico, lingüístico y literario busca el sentido original de un texto bíblico, jurídico o literario” (Lozano, 2002). De manera general, aquí podemos convenir en que la hermenéutica no es solamente un concepto, sino además, debe convertirse en criterio pedagógico para el ejercicio e integralidad de los derechos humanos, puesto que, si estos son equiparables a un mensaje como el encomendado a Hermes, es imperativo indagar por las dificultades que presentan los derechos humanos al hacer viva su palabra cuando se combinan hermenéutica y pragmática.

Por lo anterior, podemos distinguir que, desde el punto de vista etimológico griego y contemporáneo, se pueden conciliar las pretensiones de la hermenéutica desde su dimensión explicativa y orientadora. Aunque también, al distinguirse de la pragmática en el sentido práctico, tendrán en común su intención de interpretar los textos o descifrar la vida de la palabra contenida en el o los mensajes, en este caso el mensaje que ha trascendido en el tiempo consagrado en los diferentes derechos y libertades.

De lo que se trata en este apartado es de determinar si la palabra de los derechos humanos es una palabra vigente, coherente y pertinente para los diferentes retos que impone la vida cotidiana al ser humano. Por lo tanto, al indagar sobre la palabra como hermenéutica de los derechos humanos, estaremos haciendo la hermenéutica de los derechos humanos, ya que el tema central es la verdad de la palabra en clave humana y de derecho que se manifiesta mediante una inmensa serie de principios y convenios sociales, políticos y culturales en todo

el mundo, además de discurrir sobre lo que se puede hacer con esta palabra para reivindicar la dignidad humana.

Por ahora, se puede decir que, si bien ambos términos se refieren a la interpretación de los textos, donde la pragmática tiene una dimensión práctica y la hermenéutica una dimensión explicativa u orientadora, el problema reside en cómo encontrar los límites entre la teoría y la práctica o puntos de reconciliación, especialmente en la interpretación positiva de los derechos humanos para hacerlos accesibles a todo ser humano.

Por lo tanto, se puede intuir que las dimensiones hermenéuticas y pragmáticas de la interpretación de los textos, no solo religiosos o filosóficos, sino también los jurídicos y de derecho, presentan una seria contradicción cuando se trata de sus caracteres teórico-prácticos, más aún si se habla de su relación con los derechos humanos, lo cual presenta unas profundas implicaciones en los diferentes ámbitos de la vida humana.

De ahí que se pretenda aclarar si los criterios hermenéuticos o pragmáticos a la hora de hacer juicios de valor, en diferentes ámbitos de la cotidianidad humana, bien sean estos éticos, morales, jurídicos, científicos, filosóficos o religiosos, entre otros, no son coherentes entre sí, especialmente en sus relaciones teóricas y prácticas en el contexto y circunstancias que definen a una sociedad particular.

2. La pragmática y hermenéutica de los derechos humanos

Para hacer una reflexión sobre los derechos humanos en el contexto de los conflictos sociales, es preciso primero establecer cuál es el texto cumbre al que se puede remitir cualquier persona para por lo menos enterarse de los referentes generales de los mismos, además de coadyuvar para hacer el ejercicio crítico e interpretativo que desembogue en acciones. Se puede establecer que en principio existen, en temas mundiales, varios antecedentes, desde las discusiones de Parménides sobre el hombre, hasta las generadas por los renacentistas, modernos y contemporáneos.

Lo anterior es básico, ya que, desde el punto de partida hermenéutico y pragmático, los derechos humanos pueden tener dos principios generales que los definen por sí mismos: el primero, su fuente, lo humano en sentido categórico, aristotélicamente hablando, si hacemos caso a los principios de la lógica clásica en especial al de identidad. El segundo, el devenir o lo político en sentido filosófico. El derecho, en sentido estético, lo encontramos en los estudios de Gadamer cuando se refiere a las posibilidades de una ética filosófica, apelando a Aristóteles de conformidad con el primer principio.

En consecuencia, la propuesta de los derechos humanos, como un materialismo dialéctico, debería ser observada, escuchada y dialogada de manera objetiva sin perder su esencia humana y política, ya que esta, en clave gadameriana, debería ser una ética que evidencia uno de los muchos sentidos de la existencia humana, dado que la ética, como una de las maneras en las que actualmente se puede ejercer claramente la dignidad como principio de derecho humano, se manifiesta en la acción e incide en el devenir:

“La ética demuestra ser una parte de la política. Pues la concretización de nosotros mismos, cuyo esbozo se haya diseñado en las figuras de las virtudes y en su ordenación a la forma de vida más alta y más deseable, va mucho más allá de lo que los griegos denominaban **polis** y de cuya recta configuración todos son conjuntamente responsables. Esto es lo que hace que comprendamos que un tema central de la pragmáteia aristotélica sea la amistad, no como <<amor de amistad>>, sino como lo intermedio entre las virtudes y los bienes, que sólo se obtiene met’aretes, y sin cuya posesión (en constante peligro) no puede concebirse una vida plena” (Gadamer, 2001).

Con base en la interpretación gadameriana, veremos los antecedentes políticos que han devenido en acuerdos positivos sobre los derechos humanos, expuestos en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Estos van más allá del simple texto y abren una serie de puertas para la dignificación de la vida humana en muchas de sus facetas. Es así como, desde este punto de vista, se insiste en que los derechos humanos han sido el resultado de un largo transcurrir que ha posibilitado dignificar la naturaleza humana. La teoría del discurso de los derechos humanos en este sentido queda relegada a la

protección y garantía de la comprensión y ejercicio integral de los derechos, cada vez más debilitados por las diferentes fallas pragmáticas y hermenéuticas de las políticas de Estado, reflejado cada vez más en situaciones de discriminación, violencia, desigualdad e impunidad.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos es el texto cumbre en nuestros tiempos, que tiene sus antecedentes en la Carta Magna de Juan sin Tierra que la nobleza feudal inglesa impuso en 1215. Luego, “el *Habeas Corpus Act*, de 1679 que protege libertades individuales contra abusos y arbitrariedades en detenciones” (Laqueur & Rubin , 2004), proseguido por La Declaración de los Derechos, *The Bill of Rights* de 1689, que abrió la puerta a derechos como la libre expresión y de elección de algunos gobernantes.

Después de muchos acontecimientos sociales en el mundo entre los siglos XVII y XVIII, surge nuevamente un hecho político que culmina, merced al reconocimiento de una dignidad intrínseca a los humanos, a partir de la abolición de los privilegios feudales mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789) en virtud de la Revolución francesa, que consagró de manera tácita estos derechos, sustentado en la idea de libertad e igualdad de la naturaleza humana.

En virtud de hechos atroces suscitados a comienzos del siglo XX que degeneraron en dos guerras mundiales, se crea la Sociedad de Naciones, con el fin de garantizar la paz. Así, surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y posteriormente en 1945 se proclama en San Francisco, Estados Unidos, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas que sienta las bases para la vigencia de los Derechos Humanos, con el firme propósito de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” (Naciones Unidas , 1994).

Dados estos antecedentes, es preciso revisar si el sentido de la palabra que consagra los derechos humanos es verdadero en su sentido filosófico y científico, de tal suerte que se pueda, al menos entender, si la inclusión de los derechos humanos en la vida, es problema de interpretación o acción; de ahí que se recurra a la Carta de las Na-

ciones Unidas para hacer este análisis y contrastarlo en la práctica, a partir del texto fundacional. Indagar por este punto implica reflexionar si los derechos se inscriben en una postura universal, como usualmente se hace a partir de la cultura de occidente, lo que no deja ser problemático en tanto culturas no occidentales cuestionan esta posición.

Desde la perspectiva occidental expuesta por la doctora Ligia Galvis, se puede establecer algunos elementos relacionados con los derechos humanos, en su afán por dignificar la vida humana. Es así como una idea de derechos humanos sugiere por su tradición, que los mismos se enfocan en una lógica en función de la dominación y bajo una intencionalidad particular y no general.

Apelando a las tradiciones hermenéutica y pragmática, se evidencia que un principio establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se menciona textualmente lo siguiente: “Los derechos son de carácter universal, bajo el acuerdo común de más de cien países del mundo, con carácter de “igualdad” e “inalienabilidad” para las personas”.

Sin embargo, queda una sombra de duda en torno a esta interpretación, puesto que, en muchos casos no se ajusta la interpretación de los derechos humanos consagrados en la declaración Universal de las Naciones Unidas, con la situación de sociedades víctimas de violaciones a sus derechos en diversos lugares del mundo. Para ver mejor esta perspectiva, tomaremos como ejemplo varios casos, como el de la Constitución Política de 1991 en donde se evidencia que uno de los principios en los que se fundamenta la norma de normas, en relación con los derechos humanos, lo incorpora el Art. 5 en donde se expresa lo siguiente: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona” (Barreto R, 2014) y, por lo tanto, su actividad práctica y su sentido lógico, se entiende en la medida en que el Estado debe cobijar a la persona colombiana en sus derechos “inalienables” no como derecho, sino como deber.

Por lo tanto, al reconocer estos derechos, el Estado debería estar configurado de acuerdo con este principio constitucional, orientado

a su consecución, idea muy cercana a un Estado social de derecho. No obstante, cabe señalar si se da o no cumplimiento al principio de igualdad y equidad como lo enuncia el Art 5 de la Constitución Política, de conformidad con el principio de dignidad.

Este principio fundante se constata además en el preámbulo de la Constitución Política de 1991, que pretende “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana...” (Barreto R, 2014). En el preámbulo se fijan los principios rectores que deben permear el ordenamiento jurídico colombiano, lo que no se corresponde con la realidad, debido, sin duda, a factores asociados como la guerra, la pobreza y la miseria extrema, entre otros aspectos.

El sentido de inalienabilidad de los derechos hace énfasis en que no prescriben, caducan o cesan o se puedan endosar; de ahí que los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos tengan este carácter, ya que es “la consagración de los atributos fundamentales del ser”, (Galvis Ortiz, 1996, pág. 75) por lo tanto son inalienables.

En este orden de ideas, y en clave hermenéutica y pragmática, los Estados que presentan estas fallas deberían considerar la revisión de los obstáculos estructurales que impiden el ejercicio de sus derechos desde sus políticas y principios en los niveles legislativo ejecutivo y judicial, como bien lo postularon Rousseau, Hobbes y diversos teóricos jurídicos y filósofos políticos contemporáneos, entre los que podemos destacar a John Rawls, Boaventura de Sousa Santos, Jürgen Habermas, entre muchos otros .

Pero si vemos más de cerca, al padecer un conflicto armado por más de cincuenta años como sucede en Colombia, y al ratificar en su Constitución que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (Barreto R, 2014), se evidencia la necesidad urgente de establecer leyes o normas que se ajusten a la práctica y al contexto de la realidad colombiana, que en el ocaso del Siglo XX condujo a una

constituyente. Sin embargo, la problemática aún está en tratamiento y su *Fármakon* –de la *Pharmathia* de Platón– aún no tiene el efecto esperado. El trabajo empieza cuando se interpreten estas normas de normas en relación con sus efectos prácticos.

Este primer propósito que se puede determinar en relación con la pragmática y la hermenéutica de los textos jurídicos de los derechos humanos, en especial las declaraciones, convenios, constituciones, leyes y tratados entre otros, radica en su valor comunicativo que contiene un mensaje que en los textos jurídicos cobra una importancia significativa, pues resalta lo imperativo de este mensaje o estos códigos que expresan un contenido y que pueden desembocar en un resultado práctico. Por otra parte, el valor histórico de un texto, evidencia los resultados de los procesos humanos en diferentes situaciones y épocas. En él, se pueden encontrar referencias y ejemplos de situaciones que se han superado, contratado o conquistado, además de otras situaciones que vienen emergiendo, como bien lo muestra la Carta Internacional de Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948.

Por último, entre otras características de la interpretación de textos jurídicos, podemos ver que en el caso de Colombia, el Estado “en su organización y funcionamiento se orienta a buscar la solución a los requerimientos sociales de la población” (Departamento Nacional de Planeación DNP, 2010, pág. 21). En casos de planeación y de funcionamiento del Estado, especialmente en los acuerdos internacionales, podemos ver que, aunque los textos propios de la doctrina del Estado tienen un reconocimiento de hecho para sí y con otros Estados, no se ajustan a la interpretación de los derechos, en relación con las leyes o la norma jurídica, y aunque estando el “Estado regido por el derecho” (Departamento Nacional de Planeación DNP, 2010), los derechos, al parecer, mientras se restituyen unos, otros se vulneran. Entonces, ¿cómo lograr superar los conflictos de interpretación en los temas de derechos humanos en su sentido y en su práctica tanto para el jurista como para el ciudadano de a pie?

3. Reconciliación de los derechos humanos en sus dimensiones teóricas y prácticas

El objetivo de los derechos humanos puede direccionarse a partir de su interpretación; pero también debe ajustarse a los contextos prácticos. Vemos en muchos casos que este término de la interpretación se les endosa en buena parte a los juristas, ya que son ellos quienes interpretan o glosan las leyes. Así mismo, al hacer esto, el jurista, al interpretar la Ley, le da un valor o una obligatoriedad práctica, en la mayoría de los casos a la ley, lo cual hace evidente que la pragmática jurídica posea un valor esencialmente práctico que, de forma ideal, por dar un ejemplo más, debería aplicarse y ajustarse a los derechos humanos y a sus acuerdos, por formar parte del bloque de constitucionalidad.

Por lo anterior, vemos que sus resultados prácticos, contradiciendo en un sentido amplio la pragmática de los derechos, quedan en derechos simplemente y no garantiza su aplicación efectiva. Por ahora, podemos destacar lo siguiente: “La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional” (Bonanate & Papini, 2008, pág. 52), pero queda en “tela de juicio” si esa obligatoriedad se ajusta a las premisas hermenéutico-pragmáticas antes postuladas.

Si bien es cierto que la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia su igualdad e inalienabilidad a cada ciudadano del mundo, como un resultado de un proceso histórico bajo la responsabilidad de los Estados, es perceptible también, que estos derechos han tenido una cortina de humo que nubla su real “concepción” e “inclusión” de los derechos de manera ética, en las diferentes formas de amparar a los sujetos, como parte de un proceso que lleve a su ejercicio en la cotidianidad como también, a las víctimas de diferentes violaciones a sus derechos.

Bajo esta premisa, se hará el intento de acercarnos a la dimensión hermenéutica de los derechos humanos, a partir de los elementos consagrados en la Declaración Universal, para revisar si es cuestión

de interpretación o de legislación, el hecho de que no sean accesibles y vinculantes a toda la familia humana.

Con base en este análisis, podemos adentrarnos en el análisis y en el contraste de estas problemáticas a la luz de la pragmática con el fin de visualizar si esta postura nos permite entender si es un problema práctico el que interviene en la realización efectiva de los derechos humanos en toda situación, tiempo y lugar o, al menos, si podemos determinar cuáles son las dificultades suscitadas a la hora de garantizar, restituir o proteger los derechos humanos y plantear algunas vías de solución a la vulneración de los mismos, a partir de los elementos fenomenológicos de los derechos humanos en sus contextos de aplicación.

Por último, se puede concluir que una de las formas radicales de la toma de decisiones en el Estado desde sus más altas dignidades hasta las no tan altas, debería, en un sentido hermenéutico y pragmático, ser determinada por su coherencia y ética, basada en la interpretación y praxis de los derechos humanos, ya que en lo mínimo, la función y propósito del aparato estatal creado por la humanidad, se dirige a reafirmar y ampliar los derechos y la dignidad humana de cualquier padecimiento antecedente a este tiempo que pueda vulnerar las libertades y garantías que las luchas y resistencias humanas han generado. Por lo tanto, los colombianos hemos heredado y sostenido un Estado que “reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona” (Barreto R, 2014). Es hora de asegurar que esta primacía de la función estatal no solamente colombiana, sino de otros países del mundo, sea coherente con la realidad de las necesidades y acontecimientos humanos con los derechos humanos, puesto que estos tienen un sentido teórico y los primeros un valor práctico, pero esencialmente los derechos humanos, en sus diferentes acuerdos, tienen un valor orientador que permite tomar decisiones, más aún si estas decisiones afectan o perjudican al ser humano de forma generalizada o sistemática.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRETO R, J. V. (2014). *Constitución Política de Colombia*. Colombia: Legis.
- BONANATE, L., & Papini, R. y. (2008). *Los derechos humanos y el diálogo intercultural*. Buenos Aires: Pontificia Universidad Javeriana.
- DEPARTAMENTO Nacional de Planeación (DNP) (2010). *Elementos básicos sobre el Estado colombiano*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- GADAMER, H.-G. (2001). *Antología*. España: Sigueme Salamanca.
- GALVIS Ortiz, L. (1996). *Comprensión de los derechos humanos*. Bogota: Aurora.
- GARCIA Amado, J. (2004). La interpretación constitucional. *Revista jurídica de Castilla y León*.
- HOMERO. (2008). *La Odisea*. Atenas: Elifrac.
- HUMANOS, O. d. (21 de marzo de 2013). <http://www.ohchr.org>. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- LAQUEUR, W., & Rubin , B. (2004). *Human Rigths Reader*. Canada: New Amrican Library.
- LOZANO, F. (2002). *Hermenéutica activa. Pretextos epistemológicos a propósito del desarraigo en Colombia*. Francia.
- MEDINA Gallego, C. (s.f.). Conflicto armado, derechos humanos, paz y democracia.
- NACIONES Unidas . (1994). *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia* . Nueva York, Ginebra: Naciones Unidas.